

JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA

Pacho, Cundinamarca, Octubre veintinueve (29) de dos mil veinte (2020)

Referencia: Impugnación de paternidad y Filiación extramatrimonial
Demandante: Daira Alejandra Campiño Palacios
Demandados: herederos determinados e indeterminados del señor Luis Antonio Ordoñez Bravo (Filiación Natural) Carlos Alberto Campiño Rincon (Impugnación)
Radicación: 2020 – 00074

Teniendo en cuenta que este Juzgado es competente para conocer y decidir sobre este asunto, en virtud de lo estipulado artículo 22 del C. G del P., y por venir conforme a los requisitos formales establecidos en el Artículo 82 y siguientes del C. G del P.; **ADMITE** la presente demanda de **INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD**, que a través de apoderado promueve la señora **DAIRA ALEJANDRA CAMPIÑO PALACIOS** –mayor de edad- en contra LOS HEREDROS INDETERMINADOS y DETERMINADOS estos últimos señores KATHERINE DAYANNA ORDOÑEZ SANTANA, CRISTIAN CAMILO ORDOÑEZ ALDANA y LAURA VANESA ORDOÑEZ ALDANA del señor **LUIS ANTONIO ORDOÑEZ BRAVO** en consecuencia, el Despacho

DISPONE:

1.- TRAMITAR el presente asunto por el proceso DECLARATIVO – VERBAL previsto en el Art. 386 y siguientes del Código General del Proceso.

2.- NOTIFICAR este auto a los herederos determinados señores **KATHERINE DAYANNA ORDOÑEZ SANTANA, CRISTIAN CAMILO ORDOÑEZ ALDANA y LAURA VANESA ORDOÑEZ ALDANA**, conforme a lo establecido en el inciso 5° del artículo 6 del decreto 806 del 2020, en concordancia con el artículo 8° ibidem; una vez se dé cumplimiento a esto allegar constancia a esta sede judicial; **CÓRRASELE TRASLADO** de la demanda y sus anexos por el término legal de veinte (20) días (Artículo 369 ibidem), para que la conteste y presente excepciones de fondo si lo considera pertinente.

3.- Para dar cumplimiento a lo anterior, se dispone el emplazamiento de los HEREDEROS INDETERMINADOS DEL SEÑOR **LUIS ANTONIO ORDOÑEZ BRAVO** (q.e.p.d.), conforme a lo establecido en el artículo 87 del C. G. del P.; Para tal efecto, se dispone su emplazamiento tal como lo dispone el

artículo 108 ibidem, esto es, con la inclusión del nombre de los sujetos emplazados (herederos indeterminados), las partes, la clase de proceso, y el Juzgado que los requiere, en un listado que se publicará por una sola vez, en un medio escrito de amplia circulación nacional, como lo es el Diario El Tiempo o El Espectador.

Efectuada la publicación, la parte interesada remitirá una comunicación al Registro Nacional de Personas Emplazadas, tal como lo dispone el inciso 5° de la norma procesal en cita.

4.-. DECRETAR la práctica de una prueba de ADN con el uso de marcadores genéticos necesarios para alcanzar un índice de probabilidad de paternidad del 99.99 %, la demandante **DAIRA ALEJANDRA CAMPIÑO PALACIOS** y los restos mortales del presunto padre **LUIS ANTONIO ORDOÑEZ BRAVO** (q.e.p.d.). Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en el numeral 2°, artículo 386 del C. G. del P.

5.-. DECRETAR conforme a lo establecido en el numeral 2°, artículo 386 del C. G. del P., la práctica de la prueba de ADN con el uso de marcadores genéticos necesarios para alcanzar un índice de probabilidad del 99.99 %, para la demandante **DAIRA ALEJANDRA CAMPIÑO PALACIOS** y el demandado en impugnación señor **CARLOS ALBERTO CAMPIÑO RINCON**.

Ha de señalarse que como quiera que la demandante es mayor de edad, dichos exámenes deberán practicarse a su costa, en el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses o en el laboratorio de su preferencia, una vez se haya integrado en su totalidad el contradictorio. La fecha para las pruebas de genética y la exhumación del cadáver se señalarán en la respectiva oportunidad.

Notifíquese

El Juez,

LUZ ANGÉLICA MEJÍA PÉREZ

MG

Firmado Por:

LUZ ANGELICA MEJIA PEREZ

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 PROMISCOU DE FAMILIA DE CIRCUITO DE PACHO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**1537616f434d0c6dd6a843cc42da4df9462a99396434b158159dbc7d78340
853**

Documento generado en 29/10/2020 03:05:41 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**